



PERÚ

Ministerio  
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial  
de EconomíaDirección General  
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

Lima, 20 de junio de 2024

**OFICIO N° 101-2024-EF/68.02**

Señora

**GABRIELA CARRASCO CARRASCO**

Representante Legal

COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.

Av. El Derby 055, Torre 1, Of. 801, Santiago de Surco, Lima  
Presente. -



MEF

Asunto: Consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Referencia: Carta N° 161-2024-OXI (HR 013945-2024)

Firmado Digitalmente por  
MAYORGA ELIAS Lenin  
William FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 20/06/2024  
16:08:42 COT  
Motivo: Doy V° B°

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia mediante el cual realiza consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento, el Informe N° 262-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado Digitalmente por  
MORALES LOAIZA María  
Susana FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 20/06/2024  
18:52:30 COT  
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN**  
**DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”**  
**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA**  
**CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**INFORME N° 262-2024-EF/68.02**

- A : Señora  
**MARIA SUSANA MORALES LOAIZA**  
 Directora  
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Consultas en el marco del Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.
- Referencia : a) Carta N° 161-2024-OXI (HR N° 013945-2024)  
 b) Memorando N° 0061-2024-EF/63.03
- Fecha : Lima, 20 de junio de 2024

Mediante el documento de la referencia a), la representante legal de la Compañía Minera Antamina S.A. (en adelante, Antamina) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP) en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a efectos de plantear consultas vinculadas a la interpretación de la Ley N° 29230 y su Reglamento (en adelante, las consultas).

Sobre el particular, el presente informe consolida las opiniones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPPIP), y de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI); en el marco de sus respectivas competencias establecidas en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>1</sup> (ROF del MEF).

## I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el documento de la referencia Antamina consulta, respecto a la definición de Gastos Generales de un Proyecto, a las variaciones y modificaciones al Convenio de Inversión y al reconocimiento por la elaboración del Expediente Técnico, establecidas en los artículos III, 9, 98 y 99 del Reglamento; y respecto al Anexo 21, denominado, Formato de Convenio<sup>2</sup>, formula las siguientes consultas:

**1) ¿En el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), existe alguna restricción para**

<sup>1</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>2</sup> Documentos Estandarizados establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*aprobar la variación del porcentaje de Gastos Generales durante la fase de ejecución (elaboración del Expediente Técnico)?*

**2)** *En caso las partes hubieran llegado a una definición técnica respecto a alcances del proyecto y su presupuesto, y que como consecuencia de ello se hubiera determinado el monto de los Gastos Generales -en lo referido a los costos incurridos para la ejecución del proyecto de inversión-. Estos Gastos Generales corresponden, dentro de la estructura de costos del proyecto de inversión, a un porcentaje del monto de total de inversión. Se consulta lo siguiente:*

*¿Ante el incremento del porcentaje de Gastos Generales del Proyecto -generado por los costos incurridos para la ejecución del proyecto de inversión-, corresponde que se resuelva el Convenio de Inversión, o, en todo caso, si por acuerdo entre las partes, se puede modificar el porcentaje de Gastos Generales -generado por los costos incurridos para la ejecución del proyecto de inversión-, mediante la suscripción de una Adenda al Convenio de Inversión?*

**3)** *En el marco de un Convenio de Inversión suscrito bajo los alcances de la Ley N° 29230 y su Reglamento, ¿existe alguna restricción para aprobar el Expediente Técnico aun cuando se supere el porcentaje de Gastos Generales incorporado en el Convenio Original?*

Para ello, se debe tener en cuenta que las disposiciones con las cuales se aprueba un Expediente Técnico se encuentran establecidas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y otras normas emitidas por el citado Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo indica el artículo 2º del TUO de la Ley N° 29230, arriba citado.

**4)** *Teniendo en cuenta que la restricción establecida en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del “Anexo 21 - Formato de Convenio” se indica de manera general que “el porcentaje de utilidad y los Gastos Generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio”, se consulta ¿si la citada restricción aplica a todos los Gastos Generales del proyecto de inversión o únicamente a costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones en los Convenios suscritos, conforme lo establece el literal a) del numeral 23 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230?*

**5)** *¿Los Convenios de Inversión, suscritos bajo los alcances de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias, pueden establecer restricciones respecto al incremento de los Gastos Generales de los proyectos de inversión de manera integral, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley N° 29230 solo establece una restricción respecto de los costos incurridos*

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

*por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones en los  
Convenios suscritos (literal a) del numeral 23 del artículo III)?*

## II. ANÁLISIS

### A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas<sup>3</sup> (ROF del MEF) establece que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

### B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF<sup>4</sup>.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi. Cabe precisar que la entrada en vigencia del Reglamento no implica retrotraer los

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

<sup>4</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en el que se encuentren.

C. Sobre las consultas de Antamina

❖ **ANÁLISIS DE LA DGPMI**

- 2.6. Respecto a la consulta ¿En el marco normativo del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), existe alguna restricción para aprobar la variación del porcentaje de Gastos Generales durante la fase de ejecución (elaboración del Expediente Técnico)?, mediante memorando de la referencia b), la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) realiza las siguientes precisiones:
- 2.7. De acuerdo al literal c) del párrafo 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N°1252, el párrafo 17.2 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252<sup>5</sup> y el párrafo 29.2 del artículo 29 de la Directiva General del SNPMBGI<sup>6</sup>, la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva.
- 2.8. Asimismo, la variación del costo de inversión del expediente técnico o documento equivalente, según corresponda, respecto al declarado viable, durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión.
- 2.9. Cabe precisar que, la elaboración del expediente técnico o documento equivalente de los proyectos de inversión es una función de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), según lo señalado en el numeral 1 del párrafo 13.3 del artículo 13 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1252.
- 2.10. De otro lado, de acuerdo a la Guía General para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, se precisa que, la estructura de costos de inversión comprende: i) los costos directos, a nivel de acciones; ii) los costos indirectos e impuestos: gastos generales, utilidad y el impuesto general a las ventas; y iii) otros costos de inversión, que consisten en la gestión del proyecto<sup>7</sup>,

<sup>5</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 284-2018-EF y modificatorias.

<sup>6</sup> Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, y modificatorias.

<sup>7</sup> En caso corresponda, de acuerdo a la complejidad o envergadura del proyecto de inversión.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes, supervisión y gastos de liquidación.

- 2.11. Adicionalmente, la Guía General define a los gastos generales como los gastos que debe efectuar el contratista durante la construcción, derivados de la propia actividad empresarial del mismo, por lo cual no pueden ser incluidos dentro de las partidas de costo directo de la obra. Comprende gastos efectuados directamente en obra proporcionalmente en oficina, tales como sueldos, jornales, alquileres de inmuebles, teléfono, útiles, etc.
- 2.12. Por tanto, de acuerdo a lo indicado en los párrafos precedentes, el costo de inversión viable de un proyecto de inversión puede sufrir variaciones durante la elaboración del expediente técnico, siempre que dichas modificaciones se sustenten y se sujeten a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la viabilidad del proyecto de inversión.
- 2.13. Finalmente, con relación a la consulta efectuada, en el marco del SNPMGI, se señala que los gastos generales al formar parte del costo de inversión, también pueden sufrir variaciones, las mismas que no se sujetan a alguna restricción con relación al porcentaje que representan dentro del costo total de inversión; siempre que dichas variaciones hayan sido sustentadas por la UEI y, se resguarde la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión del proyecto de inversión.

❖ **ANÁLISIS DE LA DGPIP**

- 2.14. Sin perjuicio de lo precisado por la DGPMI, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI); a continuación se precisan las disposiciones aplicables a los Convenios de Inversión suscritos en el marco de la normativa de Oxi.
- 2.15. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPIP no forma parte o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

- 2.16. De otro lado, respecto a la pregunta: **¿Ante el incremento del porcentaje de Gastos Generales del Proyecto - generado por los costos incurridos para la ejecución del proyecto de inversión-, corresponde que se resuelva el Convenio de Inversión, o, en todo caso, si por acuerdo entre las partes, se puede modificar el porcentaje de Gastos Generales -generado por los costos incurridos para la ejecución del proyecto de inversión-, mediante la suscripción de una Adenda al Convenio de Inversión?**, corresponde señalar que el numeral 23 del artículo III del Reglamento define a los Gastos Generales como los costos indirectos necesarios en los que incurre la Empresa Privada, derivados de su propia actividad empresarial, que deben efectuar para el cumplimiento de las prestaciones a su cargo para la ejecución del proyecto, por lo que no pueden ser incluidos en los costos directos del proyecto o en las partidas de las obras.
- 2.17. De conformidad con la definición señalada en el párrafo precedente, los Gastos Generales incluyen: **a. Los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio de Inversión, y pueden efectuarse tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de la ejecución del proyecto, el monto es fijado en el Convenio de Inversión y no se modifica por incrementos al monto total del Convenio de Inversión o plazo del proyecto. Y, b. Los costos incurridos para la ejecución del proyecto, los mismos que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución y pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución del Convenio de Inversión.**
- 2.18. Respecto al literal b. de la definición, señalado en el párrafo precedente, es importante mencionar que el artículo 96 del Reglamento establece las causales por las cuales procede la ampliación de plazos en el marco del mecanismo de Oxi, esto es, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación; o, cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra en caso de inversiones; o, en ocurrencia de otras causales que hayan sido previstas en el Convenio de Inversión.
- 2.19. De otro lado, de acuerdo con lo señalado en el artículo 98 del Reglamento, las modificaciones al Convenio de Inversión se materializan mediante la suscripción de adendas. Y según lo establecido en el numeral 98.3 del Reglamento, las partes suscriben Modificaciones al Convenio de Inversión: i) para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra o Deductivos de Inversión; ii) para la aprobación de ampliaciones de plazo, siempre que impliquen la modificación del calendario de avance de obra; iii) para la incorporación de circunstancias que deriven de hechos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

sobrevenientes al perfeccionamiento del Convenio de Inversión, no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio de Inversión; y, iv) para otros supuestos que impliquen incremento o reducción del Monto Total del Convenio de Inversión. Corresponde a la Entidad Pública verificar el cumplimiento de los supuestos señalados en el Reglamento previamente a suscribir adendas de modificación al Convenio de Inversión.

- 2.20. Respecto a lo señalado, de conformidad con el numeral 98.5 del artículo 98 del Reglamento, las variaciones o modificaciones al Convenio son reconocidas por la Entidad Pública conforme a lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230.
- 2.21. Asimismo, de acuerdo con el párrafo 5 del numeral 92.2 del artículo 92 del Reglamento, la Empresa Privada puede resolver el Convenio de Inversión, entre otras causales, cuando se supere los límites para efectuar variaciones o modificaciones al Convenio de Inversión según lo establecido en la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 29230, salvo las excepciones planteadas en la referida disposición.
- 2.22. En consecuencia, los costos incurridos en el marco del literal b. de la definición de Gastos Generales, establecida en el Reglamento, que puedan incrementarse durante la ejecución del proyecto, son únicamente los que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución, bajo las causales de ampliación de plazo establecidas en el artículo 96 del Reglamento. En este sentido, corresponde a la Entidad Pública, en el marco del Convenio de Inversión y la normativa aplicable del mecanismo de Oxi, establecer si los costos presentados por la Empresa se sustentan en el marco de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes. Asimismo, de ser el caso, verificar si se sustentan las causales de resolución del Convenio de Inversión establecidas en el marco normativo de Oxi.
- 2.23. Respecto a la interrogante si **¿existe alguna restricción para aprobar el Expediente Técnico aun cuando se supere el porcentaje de Gastos Generales incorporado en el Convenio Original?**, cabe precisar que el numeral 88.2. del artículo 88 del Reglamento establece, entre otros, que la Empresa Privada es responsable de la elaboración del Expediente Técnico para proyectos, cuando así se haya establecido en el Convenio de Inversión. A su vez, la Empresa Privada es la responsable de presentar estos documentos a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna. Dicha aprobación debe realizarse en un plazo

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

no mayor de treinta (30) días hábiles para proyectos, contados a partir del día siguiente de la presentación del Expediente Técnico por parte de la Empresa Privada. Asimismo, según lo indicado en el numeral 88.5 del artículo señalado, el Expediente Técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las Inversiones; en el marco del SNPMGI.

- 2.24. De otro lado, considerando el marco normativo señalado en el numeral 2.14 del presente informe, es importante precisar que la Décimo Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley establece que a las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la Fase de Ejecución se le aplica, entre otras, la siguiente regla: durante la elaboración del expediente técnico, documento de trabajo o documento equivalente, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio inicial, de corresponder. Según la señalada disposición, los incrementos que excedan los límites establecidos en la presente disposición no son reconocidos por la entidad pública.
- 2.25. En consecuencia, la aprobación del Expediente Técnico se realiza conforme a lo señalado en el párrafo 2.15 del presente informe y, en el caso de existir variaciones o modificaciones al convenio de inversión, durante la elaboración del expediente técnico, se considera, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión establecido en el convenio inicial, sin reconocer los incrementos que excedan los límites establecidos, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.
- 2.26. Respecto al Anexo 21, denominado Formato de Convenio, en el que se señala que “el porcentaje de utilidad y los Gastos Generales del proyecto, no serán modificados o variados durante la ejecución del Convenio”, se consulta ¿si la citada restricción aplica a todos los Gastos Generales del proyecto de inversión o únicamente a costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones en los Convenios suscritos, conforme lo establece el literal a) del numeral 23 del artículo III del Reglamento de la Ley N° 29230?
- 2.27. En ese sentido, cabe precisar que, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas establece los lineamientos y formatos para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente norma; en ese marco, de acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. Los documentos estandarizados señalan que aspectos no pueden ser objeto de modificación.

- 2.28. Es importante diferenciar las fases de selección y ejecución del mecanismo de Oxl; durante la fase de selección para proyectos de inversión, regulada en los artículos 54 y siguientes del Reglamento, se establecen las reglas y plazos para la presentación de las propuestas económicas y técnicas, así como su evaluación por el Comité Especial para la adjudicación de la buena pro; de otro lado, en la fase de ejecución del Convenio de Inversión, se pueden realizar modificaciones que se materializan mediante la suscripción de adendas; al respecto, cabe precisar que las causales de estas modificaciones se encuentran reguladas en el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento, las cuales no incluyen la modificación de la propuesta económica presentada durante el proceso de selección.
- 2.29. Finalmente, se consulta si **¿los Convenios de Inversión, suscritos bajo los alcances de la Ley N° 29230, su Reglamento y normas complementarias, pueden establecer restricciones respecto al incremento de los Gastos Generales de los proyectos de inversión de manera integral, teniendo en cuenta que el Reglamento de la Ley N° 29230 solo establece una restricción respecto de los costos incurridos por la Empresa Privada para el cumplimiento de sus obligaciones en los Convenios suscritos (literal a) del numeral 23 del artículo III?**
- 2.30. Por definición, establecida en el numeral 11 del artículo III del Reglamento, el Convenio de Inversión es un acuerdo celebrado entre la empresa privada y la Entidad Pública para la ejecución de inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. En este sentido, los Convenios deben ser suscritos respetando el marco normativo correspondiente a cada fase del mecanismo de Oxl.
- 2.31. También corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
- 2.32. Bajo esa premisa, es necesario resaltar que, bajo el principio de Igualdad de Trato, todas las Empresas Privadas y Entidades Privadas Supervisoras deben disponer

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

de las mismas oportunidades para formular sus propuestas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- 2.33. Asimismo, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.
- 2.34. De otro lado, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
- 2.35. En ese sentido, se precisa que las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento, la normativa aplicable al caso concreto, descrita en los párrafos precedentes y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

### **III. CONCLUSIONES**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES**

- 3.1. En el marco del SNPMGI, se señala que los gastos generales al formar parte del costo de inversión, también pueden sufrir variaciones, las mismas que no se sujetan a alguna restricción con relación al porcentaje que representan dentro del costo total de inversión; siempre que dichas variaciones hayan sido sustentadas por la UEI y, se resguarde la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión del proyecto de inversión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA**

- 3.2. Los costos incurridos en el marco del literal b. de la definición de Gastos Generales, establecida en el Reglamento, que puedan incrementarse durante la ejecución del proyecto, son únicamente los que están directamente relacionados con el plazo de su ejecución, bajo las causales de ampliación de plazo establecidas en el artículo 96 del Reglamento. Corresponde a la Entidad Pública, en el marco del Convenio de Inversión y la normativa aplicable del mecanismo de Oxl, establecer si estos se sustentan en las disposiciones señaladas en los numerales 2.8 al 2.13 del presente informe. Asimismo, de ser el caso, corresponde a la Entidad Pública verificar si se sustentan las causales de resolución del Convenio de Inversión establecidas en el marco normativo de Oxl.
- 3.3. La aprobación del Expediente Técnico se realiza conforme a lo señalado en el párrafo 2.15 del presente informe y, en el caso de existir variaciones o modificaciones al convenio de inversión, durante la elaboración del expediente técnico, se considera, hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión establecido en el convenio inicial, sin reconocer los incrementos que excedan los límites establecidos.
- 3.4. De acuerdo con el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, las Entidades Públicas pueden realizar adecuaciones a los documentos estandarizados siempre que no contravengan el marco normativo aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos.
- 3.5. El Convenio de Inversión es un acuerdo celebrado entre la empresa privada y la Entidad Pública para la ejecución de Inversiones y/o actividades de operación y/o mantenimiento que regula sus derechos, obligaciones y responsabilidades en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos. Los Convenios deben ser suscritos respetando el marco normativo correspondiente a cada fase del mecanismo de Oxl.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LENIN MAYORGA ELIAS**

Director

Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

